

# **LEY N° 773 – CREACION DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA**

VISTO:

Lo actuado en el expediente n° 26/77 Registro del Gobierno de la Provincia, las disposiciones contenidas en el artículo 1° , inciso 1, subinciso 1.1. de la Instrucción n° 1/76 de la Junta Militar – anexo 8 de la Instrucción n° 1/76 de la Presidencia de la Nación-, y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:**

### **CAPITULO I Creación y Funciones**

**Artículo 1° :** Créase la Administración Provincial del Agua como organismo administrativo dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 2° :** Son fines de la Administración Provincial del Agua, conservar y proteger las fuentes y cursos de aguas superficiales y subterráneas, promover su adecuado aprovechamiento, otorgar derechos para el ejercicio de utilización de aguas para beneficio común, promover, ejecutar y supervisar los servicios sanitarios de jurisdicción y competencia del Gobierno Provincial.

**Artículo 3° :** La Administración Provincial del Agua en función de sus fines indicados y de acuerdo con la competencia que se le confiere, deberá:

- a) Promover la planificación, programación y ejecución de la administración, conservación, protección y utilización del agua, de las obras y servicios necesarios para su aprovechamiento;
- b) controlar, supervisar, restringir el uso y aprovechamiento del agua en función del interés público;
- c) otorgar derechos de uso y utilización del agua del dominio público provincial, por contrato y permiso administrativo a propuesta de los Organismos con competencia específica;
- d) limitar o restringir los derechos que ejerzan las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas en materia de aguas, para garantizar su conservación y adecuada utilización;
- e) promover la asistencia técnica y económica para facilitar el alumbramiento de aguas subterráneas o el aprovechamiento de aguas superficiales;
- f) dirimir y resolver los conflictos que surjan o se promuevan en el ámbito administrativos o entre los órganos de la administración y los administrados por razón de la conservación, protección, infición o utilización de agua y del otorgamiento de derechos para su uso y aprovechamiento;
- g) controlar el uso y utilización de las fuentes y cursos a fin de evitar su infición por los usuarios, sea cual fuere el título que dispusieran los mismos, para el ejercicio de sus derechos;
- h) ejecutar por administración o por contrato, el relevamiento de las fuentes o cursos de agua para su cuantificación y evaluación;
- i) Derogado por artículo 4 ley 2092 (BO 2573);
- j) Derogado por artículo 4 ley 2092 (BO 2573) 2/4/04;
- k) proponer y auspiciar los convenios que el Gobierno de La Pampa debe suscribir con los gobiernos provinciales, con el Gobierno Nacional, con organismos internacionales o con personas físicas o jurídicas privadas, para incrementar la investigación, experimentación, extensión en materia de

aguas potable y saneamiento y para acrecentar o perfeccionar las obras y servicios existentes en dicha materia.-

Podrá suscribir “ad-referéndum” del Poder Ejecutivo convenios con organismos nacionales, regionales, provinciales, con personas físicas o jurídicas privadas que no se incluyan entre los anteriormente citados;

- l) dictar su reglamento interno y proponer la designación, promoción y remoción de su personal;
- m) coordinar los servicios administrativos competentes en la planificación, programación, ejecución de proyectos para la conservación, protección, uso y aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales;
- n) proyectar la política en materia de agua y los medios e instrumentos adecuados para asegurar y garantizar su mejor utilización en beneficio económico y social;
- ñ) proyectar los reglamentos que fueran necesarios para la aplicación del Código de Aguas, con excepción de aquellos que fueren de competencia específica de otro organismo público;
- o) aplicar sanciones, por incumplimiento de las normas establecidas en el Código de Aguas o en los reglamentos en materia de derecho y administración de agua;
- p) organizar y llevar el catastro y registro de aguas y establecer las normas y el procedimiento adecuado para la inscripción de los derechos de los usuarios;
- q) ejercer la superintendencia sobre los organismos administrativos provinciales, municipales o instituciones de bien público, en cuanto a la conservación, manejo y dotación de aguas, como así también el control y procedimientos para otorgarlas;
- r) percibir el canon y las demás cargas financieras que se establezcan como obligación para los usuarios de aguas, con excepción de las que estén sujetas a regímenes especiales;
- s) conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan por motivos vinculados a los derechos de aguas otorgados o reconocidos a los particulares o su denegatoria;
- t) investigar los recursos de aguas subterráneas y superficiales y realizar perforaciones de exploración y explotación en todos los niveles;
- u) elaborar las normas técnicas referidas a obras de servicios sanitarios y de sanidad ambiental que se construyan en la Provincia;
- v) concitar a las comunidades hacia el “Plan de Aguas Potables” y supervisar el mismo en todos sus aspectos.-

**Derogado por:** Ley 2.092 de La Pampa Art. 4.

(BO. 2557 – 12/12/2003) artículo 4 deroga incisos i) y j) y artículo 5 modifica el inciso k) del artículo 3.

## **CAPITULO II**

### **Órgano de Dirección y Dependencias**

**Artículo 4º** : La Administración Provincial del Agua estará a cargo de un Administrador que deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento y experiencia técnica, administrativa, jurídica o económica en materia de aprovechamiento de aguas;
- b) Residencia mínima, continua y anterior a la designación, de dos (2) años, en la Provincia.-

El Administrador tendrá una remuneración equivalente a la de subsecretario y el cargo es incompatible con cualquier otro cargo público o de la actividad privada, relacionado con el agua, con excepción de la docencia.-

**Artículo 5°** : De la Administración Provincial del Agua dependerán los siguientes organismos: Dirección General del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Ambiental; Dirección de Administración y Coordinación Hídrica; Dirección Administrativa y Dirección de Recursos Hídricos. Las atribuciones y funciones de los referidos órganos serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.-

**Artículo 6°** : Suprímase el consejo Provincial del Agua. El patrimonio de afectación, personal, documentación, estudios y actuaciones en trámite, del Consejo Provincial del Agua, de la actual Dirección General del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Ambiental y de los organismos que los integran, quedan transferidos a la Administración Provincial del Agua.

### **CAPITULO III**

#### **Disposiciones complementarias y transitorias**

**Artículo 7°** : La Administración Provincial del Agua desarrollará su labor en base al presupuesto del ejercicio del año 1976 del Consejo Provincial del Agua y de la Dirección General del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Ambiental.-

**Artículo 8°** : El Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios fusionara los créditos del presupuesto actual del Consejo Provincial del Agua y de la Dirección General del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, en la Jurisdicción “F” – Unidad de Organización 5.-

**Artículo 9°** : Sustitúyase el texto del artículo 256 de la Ley n° 607, por el siguiente:

“Artículo 256.- La Administración Provincial del Agua será la autoridad de aplicación de las normas contenidas en este código”.-

**Artículo 10°** : El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los sesenta días de su publicación.-

**Artículo 11°** : Derógase la ley n° 481, el Decreto Acuerdo n° 499/66, el Decreto n° 565/74 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 12°** : La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación.-

**Artículo 13°** : La presente ley será refrendada por todos los señores Ministros Secretarios.-

**Artículo 14°** : Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, archívese.-